



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7108547 Radicado # 2026EE215310 Fecha: 2026-09-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER202257 del 2026-09-11
Radicado Alcaldía Local No. 20266930780761 del 2026-08-26
Referencia No. 20264602875872 del 2026-08-18
Petición No. 5760232026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar remite traslado por competencia a esta Secretaría de la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se expone:

“ESTABLECIMIENTO DONDE EXCEDEN RUIDO DE MUSICA EN ZONA RESIDENCIAL DONDE NO SE PERMITE EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES ADICIONAL QUE SE CONSUME LA BEBIDA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO Y EL RUIDO DE LAS PERSONAS TAMBIEN ES BASTANTE”.

Hechos que se desarrollan, según lo reportado en la solicitud, en la **CR 48 No. 69 D Sur** de la localidad de Ciudad Bolívar, en tal sentido; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría **la Actividad Económica del establecimiento y la dirección catastral exacta, así como los días y horarios de mayor afectación,** con el fin de atender la solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, que establece que en virtud del principio de eficacia, **los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos;** es así que, con el fin

¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación***; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de los diferentes mecanismos de control, con el fin de que sean efectivos y de esta manera **no generar un desgaste administrativo a la Entidad**, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Finalmente, es preciso aclarar que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

En este sentido, el control de ruido no es una actividad exclusiva de la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que los alcaldes locales, como primera autoridad de Policía del territorio de manera conjunta con las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, una vez allegue la información se realizará traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local se remite copia informativa del presente comunicado al citado Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su valiosa colaboración y sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctor Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local, o quien haga sus veces**
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico:
cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Dirección: DG 62 No. 20 F – 20. Teléfono celular:
(+57) (+601) 7799280. (SIN ANEXOS)

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: